

3.1284

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE PESQUERIA DEL PERU
Y EL
INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA**

CONVENIO

Conste por el presente documento el Convenio de Supervisión e Inspección Técnica en la construcción de embarcaciones pesqueras para la República de Nicaragua - que celebran de una parte el Ministerio de Pesquería del Perú que en adelante se denominará el MIPE, representado por el Ingeniero RENE DEUSTUA JAMESON Ministro de Estado en el Despacho de Pesquería, nombrado por Resolución Suprema N^o 151-80-PM del 28.7.80 y, de la otra parte el Instituto Nicaraguense de la Pesca, que en adelante se denominará INPESCA, representada por el señor ALFREDO ALANIZ DOWNING Director con rango de Ministro del Instituto Nicaraguense de la Pesca (INPESCA), debidamente acreditado por copia de la Certificación del Acta de Posesión de su cargo, autenticada por el Ministerio del Exterior de la República de Nicaragua con fecha 22.5.82 y legalizada por el Consulado General del Perú.

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA. - Del Marco Referencial

Con fecha 28 de Junio de 1977 el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Nicaragua suscribieron un Convenio Básico de Cooperación Técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico, el mismo que fue aprobado por Decreto Ley N^o 22116.

CLAUSULA SEGUNDA. - De La Línea de Crédito

Con fecha 14 de Enero de 1981 el Banco Central de Reserva del Perú suscribió un Convenio con el Banco Central de Reserva de Nicaragua a fin de aperturar a favor de éste último una Línea de Crédito con la finalidad de financiar exportaciones no tradicionales peruanas en dicho país, siendo entre otros los servicios de consultoría técnica consistente en estudios de supervisión e inspección por expertos profesionales peruanos en el área de pesquería.

RA

C. Alaniz

CLAUSULA TERCERA.- De los Contratos para Adquisición de Embarcaciones

Que con fecha 22 de Marzo de 1981 el Gobierno de Nicaragua por intermedio -
de INPESCA, ha contratado con la firma Inversiones Navales S.A. (INSA) la -
construcción de cinco (5) barcos arrastreros langostineros y con fecha 04 de Mayo
de 1982 está en proceso de concurso de precios ; la construcción de cinco (5) -
barcos langosteros con astilleros peruanos, que INPESCA está realizando gestiones
para la adquisición de 3 barcos anchoveteros de proveedores peruanos.

CLAUSULA CUARTA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es que el Ministerio de Pesquería supervise e -
inspeccione la construcción, pruebas y entrega de los barcos mencionados en la
cláusula tercera a fin de asegurarle a INPESCA, que se cumplan con toda riguro-
sidad las especificaciones técnicas y de calidad ofertadas por los respectivos asti-
lleros.

CLAUSULA QUINTA.- Obligaciones del MIPE

- a. Controlar la Buena Ejecución de todas las fases del Diseño Definitivo, Cons-
trucción, Pruebas y Entregas de los Barcos.
- b. Recepcionar a una Contraparte de Supervisión que nombre INPESCA, a la -
que se le transferirá la tecnología necesaria para que pueda desempeñar fu-
turas actividades de supervisión ; el Ministerio de Pesquería tomará las me-
didas necesarias para correr con los gastos de transporte, alimentación y
alojamiento de la persona que designe INPESCA.

CLAUSULA SEXTA.- De las Obligaciones del INPESCA

1. Pagar el costo total de las obligaciones económicas financieras que incurra
la supervisión según presupuesto presentado por el Ministerio y aprobado -
por INPESCA, para lo cual abrirá una Carta de Crédito incondicional, -
irrevocable, solidaria y de realización automática, y para ser cobrada en
el Banco Central de Reserva del Perú de acuerdo al convenio a que hace
referencia la cláusula segunda por partes según la cláusula octava del pre-
sente Convenio, a favor del Ministerio de Pesquería.

2. Prestar todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de los supervi-
sores cuando tengan que ejercer sus funciones en territorio nicaraguense obli-
gándose pero no limitándose a los siguientes aspectos :
 - a) Trámites Consulares
 - b) Transporte Interno
 - c) Atención Médica
 - d) Reservas para alojamiento
 - e) Apoyo Administrativo, Secretarial, de Oficina, etc.
 - f) Facilitar las Comunicaciones y Coordinaciones necesarias con las demás -
dependencias estatales así como las personas o compañías que tuvieren -
normal o eventualmente relación con la ejecución de los trabajos.
 - g) Otros necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
3. Proporcionar copias de los documentos y planos relacionados con los servicios
contratados.

CLAUSULA SEPTIMA.- Del Costo de los Servicios

El monto total de los servicios pagados por INPESCA ascienden a U.S.\$ 122,600.00 y cubre el espacio de 12 (doce) meses de supervisión. En el caso de que por moti-
vos ajenos a la supervisión los trabajos no se concluyeran dentro del plazo fijado y
fuera prorrogado sus servicios ; el MIPE tendrá derecho a que se le pague -
US.\$ 10,000.00 mensuales por cada mes adicional y con un máximo prorrogable de
6 (seis) meses calendarios. El monto de cualquier prórroga adicional a este plazo-
requerirá de revisión de los presupuestos y se establecerán los nuevos costos.

CLAUSULA OCTAVA.- De la forma de Pago de INPESCA

El costo de los servicios será pagado por el Banco Central de Reserva del Perú a
cargo de la línea de crédito otorgado al Banco Central de Nicaragua de la siguien-
te manera :

- 50% a la firma del Convenio
- 50% a los 6 meses de iniciada la labor de supervisión.

CLAUSULA NOVENA.- Del Manejo de los Fondos

El MIPE para el uso de estos fondos abrirá en el Banco de la Nación una cuenta

corriente especial manejada por dos apoderados que designe el MIPE.

Los fondos serán dedicados a cubrir los gastos de operación y para asegurar la normal ejecución de la supervisión.

Al finalizar los trabajos de supervisión, el MIPE realizará un balance económico de la gestión comprometiéndose a retornar al Banco Central de Reserva del Perú - los fondos remanentes, si los hubiera, para ser acreditados a la línea de crédito a que hace referencia la cláusula segunda y al INPESCA los bienes no consumibles para ser utilizados en futuras supervisiones.

CLAUSULA DECIMA.- De las Discrepancias

Para los efectos de este Convenio ambas partes se someten a la jurisdicción de la Ley Peruana, señalando el MIPE como domicilio legal la Av. Javier Prado Este - N° 2465 - San Luis e INPESCA designa como domicilio legal en la República de Nicaragua sito en la Carretera Sur Km. 4.5 frente a la Embajada de EE.UU ; y en Lima la sede de la Embajada de Nicaragua sito en la Av. Hipólito Unanue - N° 1560 - Lince.

Suscrito en Lima, en dos ejemplares originales a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochentidos.


RENE DEUSTUA JAMESON
Ministro de Pesquería
República del Perú


ALFREDO ALANIZ DOWNING
Ministro del Instituto Nicaraguense de la
Pesca